

|                                                                                                                                                                    |                     |                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Corporación para el Desarrollo Sostenible<br>del Norte y el Oriente Amazónico | FORMATO: RESOLUCIÓN | <br>CO18/8511 |
|                                                                                                                                                                    |                     | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                       |

**RESOLUCIÓN DSV-067-25**  
**(8 de mayo de 2025)**

**"Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental "**

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante el Auto DSV-041-19 del 21 de junio de 2019, se ordenó el inicio y formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio SAN-00023-19, apertura en la plataforma SILA- Sistema de información para la Gestión de Tramites Ambientales, estableciendo en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra el señor LUIS DURAN CARURU identificado con cedula de ciudadanía No. 17.054,578 expedida en Bogotá D.C. propietario del establecimiento de comercio Lavadero de vehículos NAZARIA, localizado en la AV. 15 No. 8-40 en el municipio de Mitú, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.32.16.13 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente Y Desarrollo sostenible. Con el expediente SAN-00023-19 en la plataforma SILA- Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales.

**Artículo Segundo:** Formular los siguientes cargos en contra del señor LUIS DURAN CARURU identificado con cedula de ciudadanía No. 17.054.578 expedida en Bogotá D.C. propietario del establecimiento de comercio Lavadero de vehículos NAZARIA, localizado en la AV. 15 No. 8-40 en el municipio de Mitú como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales:

**Cargo Único:** Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.32.16.13 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente Y Desarrollo sostenible, por no tramitar, ante la autoridad ambiental el respectivo permiso de Concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, para ejercer la actividad de lavado de vehículos"

Que el Auto-DSV-041-19 del 21 de junio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS, se notificó personalmente el día veintisiete (27) de junio de 2019.

Que el día 31 de octubre de 2019, se realizó Concepto Jurídico, en el cual se indicó:

**"Dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental SAN-00023-19, iniciado por la Corporación CDA en contra del señor LUIS DURAN CARURU, identificado con**



|                                                                                   |                                                                              |                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN                                                          | <br>CO18/8511 |
|                                                                                   |                                                                              | FECHA: 24 de Marzo de 2020                                                                      |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12                                                                   |
|                                                                                   |                                                                              | VERSION: 3                                                                                      |

**RESOLUCIÓN DSV-067-25**  
**(8 de mayo de 2025)**

***"Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental "***

cedula de ciudadana No. 17.054.578 expedida en Bogotá D.C, mediante el Auto DSV-041-19 del 21 de junio de 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONA TORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS", el cual fue notificado personalmente el día veintisiete (27) de Junio de 2019.

Teniendo en cuanta que el día veintiocho (28) de junio de 2019, comenzó a correr el termino de los diez (10) días hábiles, dando la oportunidad Constitucional Legal, para que el presunto infractor ejerciera de derecho a la defensa y contradicción como lo señala la norma, presentando los descargos y solicitud de pruebas previo a la evaluación final del Proceso Sancionatorio Ambiental.

En tanto se tiene que: Los términos comieron y el presunto infractor señor LUIS DURAN CARURU, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.054.578 expedida en Bogotá D.C guardo silencio".

Que, mediante Auto No. DSV-090-19 de 5 de noviembre de 2019, " Por medio del cual se decreta, rechaza o niega unas pruebas", el cual se notificó personalmente el día 15 de noviembre de 2019.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y COMPETENCIA**

La Ley 99 de 1993, creadora del Sistema Nacional Ambiental, establece en su artículo 31, funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del ejercicio de autoridad Ambiental, entre las que destacan:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo 3, modificado por el artículo por el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, donde se expone los principios rectores que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".

A su vez el artículo 5, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, establece "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y



|                                                                                   |                                                                              |                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN                                                          | <br>CO18/8511 |
|                                                                                   |                                                                              | FECHA: 24 de Marzo de 2020                                                                      |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12                                                                   |
|                                                                                   |                                                                              | VERSION: 3                                                                                      |

**RESOLUCIÓN DSV-067-25**  
**(8 de mayo de 2025)**

**"Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental "**

en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil.

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 determinó que: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 22 ibídem determina "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la precitada Ley en su artículo 9, modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024, establece las causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el Artículo 23 de la ley 1333 de 2009 establece la Cesación de procedimiento: Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley (sic) así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Para el caso concreto, se hace necesario señalar que, a pesar de haberse iniciado el proceso sancionatorio ambiental, mediante el Auto DSV-041-19 del 21 de junio de 2019, contra el señor LUIS DURAN CARURU identificado con cedula de ciudadanía No. 17.054,578 expedida en

|                                                                                   |                                                                              |                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN                                                          | <br>CO18/8511 |
|                                                                                   |                                                                              | FECHA: 24 de Marzo de 2020                                                                      |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12                                                                   |
|                                                                                   |                                                                              | VERSION: 3                                                                                      |

**RESOLUCIÓN DSV-067-25**  
**(8 de mayo de 2025)**

***"Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental "***

Bogotá D.C, unas vez revisada la plataforma de la registraría nacional para verificar si el presunto infractor se encuentra con vida, se tiene la siguiente información:

  
**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 08/05/2025

El número de documento **17054578** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**.

Es por ello, que al estar fallecido el presunto infractor el señor **LUIS DURAN CARURU** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.054,578 expedida en Bogotá D.C, se encuentra configurado el numeral 1 del artículo 9 de la Ley de 1333 de 2009 modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar cesar todo procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **LUIS DURAN CARURU** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.054,578 expedida en Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar la notificación por aviso del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



|                                                                                                                                                                    |                                                                                 |                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Corporación para el Desarrollo Sostenible<br>del Norte y el Oriente Amazónico | FORMATO: RESOLUCIÓN                                                             | <br>CO18/8511 |
|                                                                                                                                                                    |                                                                                 | FECHA: 24 de Marzo de 2020                                                                      |
|                                                                                                                                                                    | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE<br>CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12                                                                   |
|                                                                                                                                                                    |                                                                                 | VERSION: 3                                                                                      |

**RESOLUCIÓN DSV-067-25**  
**(8 de mayo de 2025)**

***"Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental "***

**ARTICULO TERCERO:** Conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición, de conformidad con los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Mitú, Vaupés a los ocho (08) días del mes de mayo del año 2025.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA**  
**Directora Seccional Vaupés**

Ordenó y Revisó: Liliana Patricia Gasca Pesca – Directora Seccional Vaupés  
Revisó : Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado N.C.A  
Proyectó y Digitó:– Jeimi Yurany Tunjano Hernández – Profesional Jurídico 